



## ACUERDO CG279/2021

**POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL CUAL SE CONTEMPLA EL NÚMERO SUFICIENTE DE AUXILIARES QUE REQUERIRÁ EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PITIQUITO, SONORA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

**HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OD	Órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Consejos	Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Lineamientos	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de gubernatura, diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- III. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG72/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- IV. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo JGE01/2021 *“Por el que se aprueban los establecimientos que fungirán como oficinas de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local 2020- 2021”*.
- V. Que con fecha diez de enero del año en curso, se llevó a cabo la sesión de instalación de este Consejo, y mediante la cual se tomó la protesta de Ley a los consejeros y consejeras integrantes de este Consejo.
- VI. En fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG112/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora”*.
- VII. En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG123/2021 mediante el cual se aprobó ordenar a los Consejos Municipales y Distritales Electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VIII. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG141/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa*

*a los Manuales de Capacitación para el desarrollo de los cómputos del proceso electoral local 2020-2021”.*

- IX. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, conforme a lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, aprobó la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- X. En fecha cinco de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG278/2021 *“Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”.*

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

- 1. Este Consejo General es competente para aprobar el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como los auxiliares que requerirá el Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, para la implementación del referido procedimiento de recepción, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; numeral 1 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; 103, 114, 121, fracciones XXXIV y LXVI de la LIPEES; artículo 9, fracción IX del Reglamento Interior; así como el apartado II.1.1 numeral 1 de los Lineamientos.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

- 2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- 3. Que el artículo 104 en su párrafo 1 incisos a) y f) de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- 4. Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 1 establece que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales

que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

5. Que el artículo 383 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 1 señala que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

Asimismo, en su numeral 2, establece que en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

6. Que el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, estableciendo un procedimiento que se deberá seguir para efectos de garantizar una eficiente y correcta recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la jornada electoral.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
8. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
9. Que el artículo 121, fracciones XXXIV y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor, no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, mediante la votación de, al menos, 5 de sus

integrantes, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

10. Que conforme los artículos 149, fracción I y 153, fracción I de la LIPEES, así como a los diversos 14, numeral 1, fracción I y 20, numeral 1, fracción I del Reglamento de Consejos, los consejos distritales y municipales electorales, tienen la función de vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, el Reglamento de Elecciones y el propio Reglamento de Consejos.
11. Que el artículo 240 de la LIPEES, señala que respecto a la instalación, apertura y cierre de casillas, así como la votación en la casilla, el escrutinio y cómputo y la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el INE, así como en lo dispuesto en la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.

En relación a lo anterior, que el INE mediante el artículo 385 del Reglamento de Elecciones, en sus numerales 1 y 2, señala que al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al presidente del consejo; y que dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos; lo cual, fue replicado en los “Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario local 2020-2021” aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

12. Que el artículo 241 de la LIPEES, establece que cuando el consejo municipal reciba los paquetes electorales por parte de las personas que para tal efecto determine el INE, así como la LGIPE, dicho organismo electoral enviará al correspondiente consejo distrital, mediante relación detallada, los paquetes electorales y las actas relativas a las elecciones de diputados que hubiere recibido, a más tardar a las doce horas del día siguiente al de la jornada electoral, sin perjuicio de hacer lo propio con los paquetes electorales y actas que reciba después de esa hora.
13. Que el artículo 242 de la LIPEES, establece que para la recepción de los paquetes electorales por los consejos electorales se hará conforme a las reglas siguientes:

*“1.- El presidente del Consejo General y de los consejos electorales respectivos deberá tener en sus instalaciones un depósito para el resguardo de los paquetes electorales, con las más altas condiciones de seguridad, el cual contendrá un solo acceso que deberá ser custodiado las 24 horas por elementos de seguridad pública y, en caso de que así lo deseen, por un representante de cada partido político, coalición o candidato independiente. Asimismo, los representantes podrán*

*estampar su firma en sellos colocados en el acceso al lugar donde fueron depositados los paquetes electorales;*

*II.- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;*

*III.- Los paquetes electorales serán colocados en el lugar a que se refiere la fracción I de este artículo, por elección y en orden numérico de las casillas; y*

*IV.- El presidente o funcionario autorizado del consejo electoral respectivo, extenderá el recibo correspondiente, señalando la hora y fecha en que fueron entregados.”*

**14.** Que el numeral 41, fracciones X y XIII del Reglamento Interior, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral será la encargada de generar, proponer e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral; así como de dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el INE respecto a la organización del Proceso Electoral Local.

**15.** Que en el apartado II.1.1 de los Lineamientos, relativo a la recepción de paquetes electorales, se establece lo siguiente:

*“La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los OD del IEE, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el presente apartado, en concordancia con el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del OD se ajusten a lo establecido en la LIPEES, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.”*

**16.** Que el numeral 1, del apartado II.1.1 de los Lineamientos, señala que los OD, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, o en su caso, CAEL y SEL, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Además, establece que los OD comunicarán al Consejo General a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la JLE que corresponda, a más tardar en la primera semana de junio. Las JLE remitirán los acuerdos aprobados por los OD de forma inmediata al órgano correspondiente del INE, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente. A las y los funcionarios

aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del IEE.

17. Que el numeral 2, del apartado II.1.1 de los Lineamientos, establece que en el caso de las elecciones locales, el INE designará a una o un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los OD, de entre el personal técnico y administrativo de la JDE quien portará un distintivo Institucional que lo identifique; y que una vez aprobados las y los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del INE, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de las y los funcionarios será integrada por la JLE para su remisión al Consejo General a más tardar la segunda semana de mayo.
18. Que el numeral 4, del apartado II.1.1 de los Lineamientos, señala que a partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los órganos competentes contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los OD realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:
  - a) *Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.*
  - b) *Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:*
    - *2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.*
    - *1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.*
    - *Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral.*
  - c) *Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en*

*la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.*

- d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.*
- e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.*
- f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.”*

Por su parte, el numeral 5, del apartado II.1.1 de los Lineamientos, señala que adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

Asimismo, en el apartado II.1.1 de los Lineamientos, en sus numerales 6, 7 y 8, señala que en las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores; que las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato; y que se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los OD tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

- 19.** Que el apartado II.1.1 de los Lineamientos, establece una serie de acciones que se deberán de seguir a la conclusión de la Jornada electoral, en los siguientes términos:

*“9. Se recibirán los paquetes electorales en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.*

*10. Se establecerá la fila única, en donde la o el auxiliar de orientación indicará a la persona funcionaria de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.*

*11. El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.*

*12. Una vez extendido el recibo, el o la auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del OD, para que la persona funcionaria responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, se registre el*



*resultado de la votación en la casilla y lo dé a conocer. Una vez realizado lo anterior, el o la auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.*

- 13. La persona que ostente la Presidencia del OD dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las casillas especiales.*
- 14. Se contará con una o un auxiliar de bodega, que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.*
- 15. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.*
- 16. Recibido el último paquete electoral, la Presidencia del OD, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las y los representantes de los partidos políticos, de coaliciones y, en su caso de candidaturas independientes.*
- 17. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el o la auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del respectivo cómputo al Consejo General para su conocimiento.*
- 18. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia del OD lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo General. En caso de que el paquete electoral corresponda a la elección federal, el Consejo General lo informará a la Presidencia de la JLE. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la presidencia y/o, consejerías electorales — quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por las y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la JLE y el Consejo General, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la Presidencia del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a las y los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La Presidencia del Consejo Distrital del INE o del Consejo General remitirá dicha información de inmediato a la JLE.*

19. *Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos, especificándose el número y tipo de casilla.*
20. *En los casos en que se reciben paquetes electorales en un órgano distinto a aquel que realiza el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:*
- a) *El Consejo General en coordinación con sus OD, desarrollarán un programa de remisión y recepción, a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la LIPEES.*
  - b) *El Consejo General a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo, que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales.*
  - c) *El OD que reciba inicialmente los paquetes, convocará a las y los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.*
  - d) *El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a las y los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.”*
  - e) *En los órganos competentes que se reciban los paquetes electorales se deberán capturar las actas de escrutinio y cómputo en el respectivo sistema.*

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

20. Que en fecha cinco de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG278/2021 *“Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”.*
21. Que el numeral 1, del apartado II.1.1 de los Lineamientos, señala que los OD, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobarán mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, o en su caso, CAEL y SEL, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como Anexo al acuerdo correspondiente.

22. Que para efecto de la efectiva implementación del modelo operativo de recepción de paquetes electorales en el Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, se contará con las figuras de auxiliar de recepción de paquete, auxiliar de traslado de paquete electoral, auxiliar de control de bodega y capturista, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- **Auxiliar de recepción de paquete**

Esta figura será encargada de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.

- **Auxiliar de traslado de paquete electoral**

Este será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.

- **Auxiliar de control de bodega**

Esta figura será encargada de la introducción de los paquetes electorales de la bodega electoral, del seguimiento de control de paquetes, así como de impedir el acceso a personal no autorizado a la bodega electoral, misma que fue designada mediante Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, en el mes de marzo del presente año.

- **Capturista**

Respecto esta figura, estarán el capturista de recibos, el(la) capturista de resultados y el(la) capturista de datos generales, los cuales tendrán las siguientes funciones:

Capturista de recibos: será el(la) encargado(a) de capturar el recibo de entrega del paquete electoral al Consejo.

Capturista de resultados: será el encargado de capturar los resultados de la votación.

Capturista de datos generales: será el(la) responsable de capturar los datos relativos a las boletas sobrantes de la elección, las personas que votaron, los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes que votaron en la casilla y que no se incluyen en la lista nominal, así como los votos de la elección para las diputaciones locales sacados de la urna.

23. Que en virtud del número de secciones electorales, número de casillas y paquetes electorales que se manejarán en el Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, así como en atención a las disposiciones normativas y consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, y conforme a lo establecido en el numeral 1, del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera pertinente aprobar el modelo operativo establecido en el Anexo 1 del presente Acuerdo, relativo a la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, en el cual se contempla el número suficiente de auxiliares que requerirá el referido Consejo Municipal, para la implementación del respectivo procedimiento de recepción de paquetes electorales, establecido en el artículo 241 de la LIPEES, así como el apartado II.1.1 de los Lineamientos.
24. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; numeral 1 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; 103, 114, 121, fracciones XXXIV y LXVI de la LIPEES; artículo 9, fracción IX del Reglamento Interior; así como el apartado II.1.1 numeral 1 de los Lineamientos, este Consejo emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, en el cual se contempla el número suficiente de auxiliares que requerirá el Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, para la implementación del referido procedimiento de recepción, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los términos del **Anexo 1** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se comisiona al C. Ramón Ángel Morales Triana, para que haga de conocimiento de las y los representantes de partidos políticos ante el Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día cinco de junio del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Ávalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

*Esta hoja pertenece al Acuerdo CG279/2021 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL CUAL SE CONTEMPLA EL NÚMERO SUFICIENTE DE AUXILIARES QUE REQUERIRÁ EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PITIQUITO, SONORA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria urgente celebrada el día cinco de junio de dos mil veintiuno.*